

RESOLUCIÓN No. 02519

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO N° 00519 DEL 11 DE MARZO DE 2015 “POR EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO PARA UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PUBLICIDAD EN VEHICULO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el señor **Alonso Torres Yepes** identificado con cedula de Ciudadanía 19.297.340 en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505.407-2, contra el Registro N° 0519 del 11 de marzo de 2015, por medio del cual se negó la solicitud de registro a un Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2012ER108380 del 06 de septiembre de 2012, el Señor **OSCAR TORRES YEPES** identificado con cédula de ciudadanía 19.247.760 en calidad de Representante legal de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505.407-2, presenta solicitud de registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placas TGW-592.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió requerimiento N° 2014EE006432 del 07 de Diciembre de 2014, mediante el cual se solicitó:

1. Corregir y/o completar el formulario de registro
2. Presentar una nueva propuesta que no contemple publicidad en la cabina del vehículo, ya que infringe el artículo 4 literal a, artículo 5 literal a, de la Resolución 5572/09.
3. Adjuntar esquema de los recuadros de la publicidad especificando sus dimensiones

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 02519

alto y ancho.

Para dar cumplimiento al requerimiento, la Subdirección otorga un tiempo perentorio de 5 días hábiles contados a partir del recibo del oficio.

Que mediante radicado No. 2014ER013511 del 27 de Enero de 2014, el Señor **OSCAR TORRES YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.247.760, en calidad de Representante legal de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505..407-2, presenta respuesta al Requerimiento N°2014EE006432 del 07 de Diciembre de 2014, subsanando el diligenciamiento del formulario de solicitud de registro y el esquema de los recuadros de la publicidad especificando sus dimensiones alto y ancho, sin pronunciarse ni hacer el cambio solicitado en el punto respecto a la publicidad colocada en la cabina anterior del vehículo, la cual infringe el artículo 4 literal a, artículo 5 literal a, de la Resolución 5572/09.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento N°2014EE006432 del 07 de diciembre de 2014, procede a emitir respuesta mediante el Registro N° 0519 del 11 de marzo de 2015, por el cual niega la solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placas TGW-592, por incumplir con la normatividad vigente, el cual fue notificado personalmente el día 20 de abril de 2015.

Que posteriormente mediante radicado 2015ER71901 del 28 de Abril de 2014, el Señor **ALONSO TORRES YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.297.340 en calidad de primer suplente del Gerente de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505..407-2, estando dentro del término interpone Recurso de Reposición en contra del registro N° 0519 del 11 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar la solicitud y los argumentos presentados por el recurrente. Los cuáles serán resueltos y analizados por este Despacho en el mismo orden en que fueron desarrollados en el recurso de reposición así:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el registro N° 0519 del 11 de marzo de 2015 fue notificado personalmente el día 20 de Abril de 2015 al Señor **HAROLD MARTIN CUBIDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.368.133, en su calidad de apoderado de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505..407-2 de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concediendo el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 02519

Que el señor **ALONSO TORRES YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.297.340 en calidad de primer suplente del Gerente de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505.407-2, estando dentro del término legal mediante radicado N° 2015ER71901 del 28 de Abril de 2015, interpone recurso de reposición en contra del registro 00519 del 11 de marzo de 2015, por el cual se niega una solicitud de registro nuevo para un elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo.

Que considerando que el Recurso de Reposición fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaría procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el recurso mencionado de conformidad con los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes señalar la competencia que tiene el Despacho para contestarlo según la facultad que le confiere las normas que se citan a continuación:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“ANTECEDENTES:

1. El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales de materia de publicidad exterior visual. “la publicidad exterior se encuentra instalada en la cabina y/o costado posterior y/o costado anterior del vehículo (Infringe artículo 4, literal a, artículo 5, literal a, resolución 5572/09.

Por lo anterior, la empresa FIJACIONES TORRES SA, con numero de NIT 860.505.407-2, A subsanado y corregido la publicidad que se encontraba en la cabina del vehículo placas TGW592, “solo trabajo pesado” eliminándola para dar cumplimiento a los artículos antes mencionados. Por tanto, solicita a usted conceder el registro de la publicidad en dicho vehículo.”

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Este Despacho procede a contestar los argumentos presentados por el recurrente.

Es importante resaltar, que para la solicitud de cualquier trámite ante la Secretaria Distrital de Ambiente, es necesario que se tengan en cuenta los requisitos que están establecidos en la normatividad aplicable a cada caso, para el tema en comento es menester aplicar la Resolución 5572 de 2009 *“Por el cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toman otras determinaciones.”*

RESOLUCIÓN No. 02519

Que el Artículo 2 de la Resolución 5572 de 20089, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones que a continuación se enuncian:

a) Vehículo automotor: Vehículo motorizado, para el transporte; incluyendo sus unidades vehiculares acopladas (remolques, remolques balanceados, semiremolques, y pequeños remolques). En la presente Resolución, cuando se haga referencia a vehículos se entenderá que son automotores.

b) Publicidad Exterior Visual en vehículos automotores: Medio masivo de comunicación, constituido como el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda, que con fines culturales, comerciales, turísticos o informativos, se fijen o instalen sobre las superficies exteriores de los vehículos.

c) Carro valla: Vehículo automotor, habilitado para anunciar publicidad exterior visual, como fin principal, por medio de vallas, avisos, letreros o cualquier otro elemento que se configure como publicidad exterior visual. También aplica para las unidades acopladas al vehículo automotor, como: Remolques, remolques balanceados, semiremolque y pequeños remolques.”

Que el Artículo 4, literal a, de la Resolución 5572 de 20089, señala lo siguiente: **“ARTICULO 4º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** La publicidad exterior visual en vehículos automotores deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

Solo se permitirá la fijación a instalación de publicidad exterior visual en el área hábil de los vehículos automotores, es decir en los costados laterales, siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina del mismo. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el Artículo 5, literal a, de la Resolución 5572 de 20089, señala lo siguiente :

“ARTÍCULO 5º.- PROHIBICIONES RESPECTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Se prohíbe:

a) Instalar o fijar publicidad exterior visual en las áreas no hábiles de los vehículos, a saber: Parte anterior y posterior de los vehículos, y las cabinas de los mismos. (Subrayado fuera de texto)

b) *En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos del vehículo automotor.*

RESOLUCIÓN No. 02519

c) No se permitirá la instalación o fijación de afiches, carteles o elementos adicionales a la publicidad exterior en el vehículo que ha sido registrada. (...)

Cabe anotar, que La secretaria Distrital de Ambiente en aras de cumplir con su función de vigilancia y control, debe verificar que las solicitudes se encuentren enmarcadas en la normatividad vigente para cada caso, por ello, una vez recibida, la solicitud de registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo colocada en el vehículo de placas TGW-592, se evalúa que cumpla con todos y cada uno de los requisitos normativos, posteriormente con el ánimo de proteger al usuario y no vulnerar su Derecho al debido proceso, se le da la oportunidad de subsanar las falencias que presenta la solicitud y se envía el requerimiento N°2014EE006432 del 07 de Diciembre de 2014, otorgando 5 días hábiles para dar respuesta al mismo y con esto subsanar los errores.

En consecuencia, se evidencia que el peticionario mediante radicado No. 2014ER013511 del 27 de Enero de 2014, presenta respuesta al Requerimiento N°2014EE006432 del 07 de Diciembre de 2014, Subsanando la corrección en el diligenciamiento del formulario de solicitud de registro y el esquema de los recuadros de la publicidad especificando sus dimensiones alto y ancho, pero no se pronuncia, ni corrige el punto respecto a la publicidad colocada en la cabina del vehículo, la cual infringe la norma citada.

Posteriormente mediante radicado 2015ER71901 dl 28 de abril de 2015, interpone recurso de Reposición contra el registro N° 00519 del 11 de Marzo de 2015, argumentando que la publicidad colocada en la cabina anterior del vehículo ya se eliminó y solicita que se proceda a reponer y otorgar el registro.

Al respecto cabe anotar que así como se dio al peticionario la oportunidad para atender el requerimiento de 5 días, la misma se surte y se da por terminada con la radicación N° 2014ER013511 del 27 de Enero de 2014, como ya fue mencionado, en esta oportunidad no fue subsanado el punto respecto de la publicidad instalada en la parte anterior del vehículo, razón por la cual se procedió a negar el registro y resulta improcedente, para esta Secretaría, reponer y otorgar el registro solicitado, ya que no es el momento oportuno para dar cumplimiento al requerimiento.

Conforme a lo expuesto, no es de recibo para el Despacho lo argumentado por el recurrente.

Por lo tanto atendiendo la normatividad antes señalada aplicable al caso concreto y en especial la revisión jurídica realizada sobre la solicitud de registro efectuada por la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit 860.505..407-2, ésta Secretaría considera, que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en Vehículo, solicitado NO cumplió en su momento con la normatividad ambiental sobre Publicidad Exterior Visual razón por la cual resulta improcedente reponer el registro N° 00519 del 11 de Marzo de 2015 y otorgar el registro solicitado.

RESOLUCIÓN No. 02519

Por las anteriores consideraciones, no es de recibo para el Despacho la petición de reponer el Registro 00519 del 11 de Marzo de 2015

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”
...“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”...*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 02519

ARTÍCULO PRIMERO. No REPONER la decisión contenida en el Registro N° 00519 del 11 de marzo de 2015 por el cual se niega el registro del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placas TGW-592, y como consecuencia de ello ahí si confirmar en todas y cada una de sus partes el registro en mención, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **OSCAR TORRES YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.247.760 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FIJACIONES TORRES S.A.** Identificada con Nit: 860.505.407-2, o a quien haga sus veces en la Calle 24 N° 95-12 BOD 43-44 Parque Industrial Portos, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/07/2017
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02519

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/09/2017

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/09/2017